CEIVED # 524
11 de agosto de 1958.

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
ADMINISTRACION DE ESTABILIZACION ECONOMICA
Apartado 4183
San Juan, Puerto Rico

O R D E N

Asunto: Suspensión del Reglamento de Precios Núm. 5 Sobre Telerreceptores, Piezas y Servicios de Reparación de Telerreceptores e Instalación de Antenas de Telerreceptores en Puerto Rico.

El Reglamento de Precios Núm. 5 establece métodos para la determinación de precios máximos de telerreceptores, accesorios y servicios de reparación de telerreceptores e instalación de antenas de televisión en Puerto Rico así como los cargos de financiamiento. Dicho Reglamento ha estado en vigor desde febrero de 1954 en que comenzaron a introducirse los primeros telerreceptores en Puerto Rico.

Con el fin de poner este medio de diversión y comunicación al alcance económico del mayor número de familias, la Legislatura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico eximió los aparatos de telerrecepción del pago de arbitrios estatales desde que se inició su introducción en la isla. La Administración de Estabilización Económica emitió su Reglamento Núm. 5 para evitar la especulación en el precio y garantizar que todas las economías, como consecuencia de tal medida legislativa serían pasadas al consumidor. El Reglamento fué un factor importante para lograr que los fabricantes de este equipo en los Estados Unidos concedieran precios domésticos (excluyendo el arbitrio federal) a los importadores de la isla, ya que los precios máximos al consumidor habrían de computarse aplicando cierto margen de beneficio al costo en Puerto Rico sobre esa base.

Pasados el impacto inicial y la novedad de los primeros cuatro años y medio de televisión, Estabilización Económica ha comprobado que

el mercado de este renglón está suficientemente abastecido y que, por lo tanto, se justifica suspender el Reglamento y observar el desarrollo de los precios. Confía que no haya necesidad de reinstalarlo.

En consideración a lo anterior, el Administrador de Estabilización Económica, bajo la autoridad que le confiere la Ley Núm. 228 del 12 de mayo de 1942, según enmendada, y la Ley Núm. 97 del 19 de junio de 1953, por la presente Orden suspende el Reglamento de Precios Núm. 5.

Esta Orden será efectiva el 11 de agosto de 1958. La misma ha sido radicada en la Secretaría de Estado de acuerdo con las disposiciones de la Ley Núm. 112 del 30 de junio de 1957.

Aprobada hoy 8 de agosto de 1958.

Félix Mejías
Administrador